

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503360
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA (SAR)

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/09/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de la interesada de fecha 22/02/2023 por la que se demandaba el servicio de atención en la residencial La Molineta de Petrer.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/09/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que, con fecha 17 de octubre de 2025, se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención, reconociéndole el derecho al Servicio de Atención Residencial en el centro RESIDENCIA P.M.D. LA MOLINETA DE PETRER. La resolución establece que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 635,23 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

Previamente, la persona autora de la queja nos había informado de que habían recibido una llamada de la Conselleria informando de la asignación de la plaza y que estaban en trámites para efectuar el ingreso.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos destacar la demora de la Administración en resolver el expediente y recordamos a la Conselleria la obligación de resolver en un plazo de 6 meses. No hacerlo supone una vulneración de los derechos de las personas en situación de dependencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana